

ESTA ALCALDÍA DECRETÓ HOY LO QUE SIGUE:

Nº - 7705 / **VISTOS:** estos antecedentes; los Decretos Alcaldicios N°s. 5.446/97 y N° 776/2001; los Ordinarios N°s. 485/2002 y 564/2002 del señor Director de Operaciones y Servicios; el Ingreso Alcaldía N° 3406/2002; el Ordinario N° 946/2002 del señor Director del Departamento Jurídico; el acuerdo del Concejo Municipal, adoptado en sesión ordinaria de fecha 13 de agosto del 2002; el Ordinario N° 438/2002 del señor Presidente del Concejo Municipal; el Ingreso Secretaría Abogado N° 1592/2002 y lo dispuesto en los artículos 56 y 63 de la Ley N° 18.695;

DECRETO:

I.- Establécese la siguiente Ordenanza Municipal para el "**TRANSPORTE DE PASAJEROS EN COCHES VICTORIAS EN LA COMUNA DE VIÑA DEL MAR**".

I.- DISPOSICIONES GENERALES :

PRIMERO : Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ordenanza, la circulación de los Coches Victorias en la Comuna de Viña del Mar, igualmente se regirá, además, por la Ley N° 18.290 y sus normas complementarias y por otras Ordenanzas Municipales sobre la materia.

SEGUNDO : Se entiende por Coches Victoria el carruaje de cuatro ruedas, tirado por uno o dos caballos, con dos asientos enfrentados para pasajeros y un asiento en altura para el conductor, con capota y que tenga elementos y condiciones de seguridad señalados en el Título III de la presente Ordenanza.

TERCERO : El conductor de un Coche Victoria, para ejercer su actividad, debe tener licencia Clase "E", en conformidad con las disposiciones de la Ley N° 18.290.

CUARTO : Todos los Coches Victorias que operen comercialmente en la comuna de Viña del Mar deberán pertenecer al Registro Comunal de Coches Victoria, el que tendrá un cupo limitado.

QUINTO : Todo Coche Victoria debe someterse, a lo menos, a dos controles anuales, en los meses de abril y octubre, para verificar sus condiciones de mantención, seguridad y buena presentación. Este control será efectuado por Inspectores Municipales y/o personal de Carabineros de Chile.

SEXTO : El servicio de transporte de pasajeros en Coches Victoria debe contar con el Seguro Obligatorio de accidente de pasajeros. Será obligación del propietario del Coche mantener vigente dicho seguro en toda época.

II. DE LOS CIRCUITOS:

SÉPTIMO : Los circuitos que abarcará el Servicio de Transporte de Pasajeros en Coche Victoria serán los autorizados por esta Ordenanza.

OCTAVO : Las vías sujetas a circulación para Coches Victoria, serán las siguientes:

I. SECTOR CENTRO

Plaza Eduardo Grove, Plaza Sucre, Av. Valparaíso, Plaza José Fco. Vergara, Arlegui, Latorre, Puente Libertad, Av. Libertad, 7 Norte, 1 Poniente, 14 Norte, Av. San Martín, 8 Norte, Av. Perú, Teniente Merino, Av. San Martín, 6 Norte, 2 Poniente, 4 Norte, Av. Libertad, Puente Libertad, Latorre, Plaza José Fco. Vergara, Plaza Sucre, Alvares, Quinta, Errázuriz, Plaza Eduardo Grove.

II. SECTOR POBLACIÓN VERGARA

Avda. Los Héroes, Av. Perú, Teniente Merino, Av. San Martín, 6 Norte, 4 Poniente, 8 Norte, Av. Libertad, 4 Norte, 1 Oriente, 2 Norte, Av. Los Castaños, 7 Norte, Sausalito.

RETORNO : 7 Norte, Avda. Los Castaños, 3 Norte, Av. San Martín, Av. Los Héroes, Av. Perú, Teniente Merino, Av. San Martín, 6 Norte, 1 Poniente, 14 Norte, Av. San Martín, 8 Norte, Av. Perú, Av. Los Héroes.

** Los días domingos y festivos, los circuitos podrán extenderse hasta el Reloj de Flores, debiendo ocupar exclusivamente Avda. Marina, tanto para la ida como para el regreso. En dicho lugar se habilitará una parada de descanso para tres coches, con el objeto de que los pasajeros tomen fotografías.*

NOVENO : En casos calificados, el Departamento de Tránsito y Transporte Público podrá restringir los períodos de circulación como, asimismo, establecer nuevas rutas. Del mismo modo podrá modificar, parcial o totalmente, los trazados en determinados períodos, a su juicio exclusivo.

DECIMO: La tarifa que se cobre por el Servicio de Transporte de Pasajeros en los Coches Victoria, será única y uniforme, deberá estar adosada a la estructura del carro, y ubicada en un lugar visible para el usuario. Sin perjuicio de lo anterior, cada paradero deberá contar con un atril en el cual se exhiba la tarifa correspondiente a cada circuito. Todo Coche Victoria deberá contar con un plano que grafique el recorrido que comprende cada uno de los circuitos autorizados.

DECIMO PRIMERO : El conductor de Coche Victoria no podrá transportar más de cuatro pasajeros, los que deberán ubicarse en los asientos disponibles para este servicio. Queda estrictamente prohibido transportar pasajeros en estado de ebriedad y/o parados en las pisaderas.

III.- DEL VEHÍCULO :

DECIMO SEGUNDO: Todo Coche Victoria debe contar con los siguientes elementos:

- a) Ruedas con rodamientos o bujes y llantas de madera forradas en goma;
- b) Huinchas reflectantes grado diamante, adheridas en la parte posterior de color rojo;

- c) Asiento y cojines tapizados;
- d) Dos faroles delanteros con luz y dos luces rojas en la parte trasera del coche;
- e) Patente que indique el número de empadronamiento, de fondo blanco con letras negras en la parte posterior del coche, cuyo número debe adosarse, además, en los costados;
- f) Señalizadores laterales que indiquen el viraje.

DECIMO TERCERO : La estructura del Coche Victoria debe estar permanentemente en perfecto estado y condiciones de completa seguridad.

IV.- DEL ANIMAL:

DECIMO CUARTO : El (los) caballo (s) que se usará (n) para el recorrido deberá (n) contar con un certificado extendido por un médico veterinario, dos veces al año, en los meses de abril y octubre. El Certificado deberá contener el nombre del caballo y sus rasgos físicos y acreditar que se encuentra apto para el trabajo, y, además, los siguientes contenidos :

- Que el caballo tiene buena salud.
- Que el caballo esté libre de parásitos o que ha sido sometido recientemente a un tratamiento antiparasitario.
- Que el caballo esté vacunado contra la gripe.

DECIMO QUINTO : El animal deberá recibir una alimentación acorde al trabajo realizado. Si el animal es una hembra preñada, deberá ser retirada del trabajo con, a lo menos, tres meses de anticipación a la fecha del parto y no podrá volver a trabajar sino transcurridos que sean tres meses después del alumbramiento.

DECIMO SEXTO: Se deberá contar con un balde para dar de beber agua potable al animal.

DECIMO SÉPTIMO : Todo animal deberá contar con un receptáculo autoportable cerrado, que impida que las fecas del animal caigan en la calzada. Las fecas del receptáculo deberán ser retiradas permanentemente para ser trasladadas a los depósitos habilitados para ello en las paradas de descanso que determine el Departamento de Tránsito y Transporte Público.

DECIMO OCTAVO : Todo animal en servicio deberá estar debidamente herrado. Se prohíbe el herraje de caballos en la vía pública, salvo en situaciones de emergencia.

DECIMO NOVENO : El número máximo de pasajeros que podrá transportar un Coche Victoria será de tres (3) adultos, y dos (2) niños, o cuatro (4) adultos, excluido el conductor.

VIGÉSIMO : Cada animal deberá trabajar un máximo de ocho horas diarias, bajo las siguientes condiciones:

- Después de cada recorrido, el caballo deberá tener un descanso mínimo de 10 minutos.
- En los tiempos de descanso y de espera, se protegerá a los caballos del sol y se les dará agua limpia y fresca.

VIGÉSIMO PRIMERO : Los caballos de los Coches Victoria autorizados para circular después de la puesta de sol, deberán contar con cintas reflectantes en cada pierna. Estas cintas deberán ponerse sobre un paño y, en ningún caso, directamente sobre la piel del caballo.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Todo animal de Coches Victoria deberá estar en óptimas condiciones de higiene, siendo de responsabilidad del conductor su mantención.

VIGÉSIMO TERCERO: Está prohibido huasquear, agujonear o maltratar de cualquier forma a un animal de Coche Victoria.

VIGÉSIMO CUARTO : Se prohíbe la utilización de caballos enfermos o no aptos para el servicio.

VIGÉSIMO QUINTO : Todo conductor de Coche Victoria está obligado a aceptar, en cualquier momento, que el caballo que esté en funciones sea examinado por un veterinario inspector, quién deberá emitir un informe dirigido al Director de Tránsito y Transporte Público, dando cuenta de los resultados de su inspección.

Si el veterinario determina que el caballo no tiene buena salud, no está apto para realizar los recorridos o existe peligro para su bienestar físico, deberá ser retirado de funciones. El dueño o conductor del Coche Victoria será notificado de inmediato y tendrá derecho a solicitar una nueva inspección del animal por un veterinario de su elección.

V.- DEL CONDUCTOR :

VIGÉSIMO SEXTO : Será obligación de los conductores mantener una presencia adecuada y aseada, usar, en forma permanente, el uniforme corporativo, cuyo diseño será entregado por el Municipio y adoptar un comportamiento acorde con el desempeño de sus funciones, evitando emplear en sus horas de trabajo un lenguaje soez o indebido.

VIGÉSIMO SÉPTIMO : Se prohíbe a los conductores llevar acompañantes durante el desempeño de sus labores.

VIGÉSIMO OCTAVO : En general será responsabilidad del conductor y/o del dueño del Coche Victoria, si no fuere la misma persona, el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se establece en la presente Ordenanza.

VIGÉSIMO NOVENO: El conductor deberá portar los siguientes documentos:

- Padrón del Coche Victoria;
- Seguro Obligatorio de accidente de pasajeros;
- Examen médico del animal;
- Licencia de conducir vigente;
- Revisión Técnica al día.

TRIGÉSIMO : Queda prohibido efectuar publicidad, de cualquier tipo, tanto en los Coches Victoria como en el uniforme del conductor.

VI.- DE LOS TERMINALES :

TRIGÉSIMO PRIMERO : La Dirección de Operaciones y Servicios, en conjunto con el Departamento de Tránsito y Transporte Público, autorizará la existencia de dos terminales de Coches Victoria en la comuna, los que se ubicarán en Población Vergara y Sector Centro .

El número de Coches Victoria será asignado a cada uno de los terminales de acuerdo a la ubicación geográfica que tendrá en definitiva.

TRIGÉSIMO SEGUNDO : Los Coches Victoria deberán registrarse en un terminal determinado y autorizado y no podrán estacionarse en otro distinto, sino previo cambio de registro.

TRIGÉSIMO TERCERO : Cada terminal deberá contar con un encargado, quien deberá registrarse en el Departamento de Tránsito y Transporte Público, y será responsable de la mantención del orden, aseo y buen estado del atril de tarifa.

TRIGÉSIMO CUARTO : Cada terminal deberá contar con un sistema de limpieza de fecas de los animales en la calzada, el que consistirá en la recolección de fecas mediante equipos de transporte y personal correctamente uniformado y especialmente destinado al efecto.

TRIGÉSIMO QUINTO: Cada terminal deberá contar con provisión de agua potable directamente a la red y conexión al sistema de alcantarillado.

VII.- DE LAS FALTAS Y SUS SANCIONES :

TRIGÉSIMO SEXTO : Las contravenciones a la presente Ordenanza se clasificarán del mismo modo que establecen los artículos 197, 198, 199 y 200 de la Ley 18.290, es decir, gravísimas, graves, menos graves y leves.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO : Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, serán consideradas contravenciones:

- a) Gravísima : La infracción a lo establecido en los arts. 2, 3, 9, 12, inciso a, b, d, f y g, 13, 14, 17 y 31.
- b) Graves : La infracción a lo establecido en los arts. 5, 11, 12, letra c, 19, 20, 24, 32.
- c) Menos graves : La infracción a lo establecido en los artículos 10, 14, 18, 23, 25, 27, 28.
- d) Leves : La infracción a lo establecido en los artículos 6, 12 letra e, 15 y 16.

TRIGÉSIMO OCTAVO : Las contravenciones serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 201, 202 y siguientes de la Ley 18.290.

TRIGÉSIMO NOVENO: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, se podrá aplicar las siguientes sanciones:

- a). Las infracciones gravísimas: Suspensión del permiso para circular entre 30 y 180 días.

- b) Las infracciones graves: Suspensión del permiso para circular entre 5 y 15 días.

- c) En caso de acumulación o reiteración de infracciones : El Juez podrá aumentar hasta el doble las penalidades máximas establecidas en los incisos precedentes, e incluso, cancelar definitivamente la Licencia de Conducir.

CUATRAGESIMO: Derógase el Decreto Alcaldicio N° 5.446, de Septiembre de 1997.

Anótese, comuníquese publíquese y archívese.



JOSE MORA CARRASCO
SECRETARIO MUNICIPAL (S)




JORGE KAPLAN MEYER
ALCALDE

Lo que comunico a usted para su conocimiento y fines correspondientes.-

Saluda a usted,

SECRETARIO

SECRETARÍA MUNICIPAL
CONTROL/A. JURIDICA/CONCEJO
ADM.MUNICIPAL/ADM. Y FINANZAS/FINANZAS/TESMU
TODOS LOS DEPARTAMENTOS/RENTAS/TRANSITO/JUZGADOS DE POLICIA LOCAL
INTERESADO/EXPEDIENTE/OF.PARTES/ARCHIVO
(ORDENANZA: TRASPORTE PASAJEROS EN COCHES VICTORIA)20.8.2002

M. 960...